
LA PENA DE MUERTE COMO CASTIGO EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO, 1886 a 1910¹

Isabel Cristina España Villota²

Recibido: 21/10/14

Aprobado: 20/02/15

RESUMEN

Este artículo reflexiona alrededor de elementos sociológicos importantes frente a la concepción histórica de la Pena de muerte como castigo penal en el sistema jurídico colombiano predominante entre los años de 1886 a 1910 en la República de Colombia. A partir de un recuento histórico y social acerca de la aplicación de la Pena de muerte en Colombia y la correlación con las diversas teorías que desde la sociología emergen al respecto, se analiza con sus particularidades la aplicación legal de la Pena capital en Colombia. Se eligió una metodología de investigación bajo el enfoque cualitativo; se emplearon como fuentes principales de recolección de datos e información: la revisión documental, doctrinaria, fuentes secundarias que proporcionaron un soporte teórico y conceptual sobre el tema a desarrollar; se ha tomado el método histórico

1 El artículo es producto del trabajo de grado titulado: El proceso histórico y funcional de la pena de muerte en los sistemas penales de Colombia y para los delitos federales en Estados Unidos de Norteamérica. Autoras: Isabel Cristina España Villota y Diana Patricia Molina.

2 Estudiante del Programa de Sociología de la Universidad de Nariño. Participante del Diplomado en Intervención Social de la misma Universidad. Correo electrónico: isabelcristinaespana90@gmail.com

hermenéutico por cuanto la intención es comprender, interpretar y desplegar procesos reflexivos en torno al estudio y análisis de la Pena de muerte durante su vigencia en Colombia.

Palabras clave: castigo, conciencia colectiva, derecho penal, pena de muerte, sociología del castigo.

THE DEATH PENALTY AS PUNISHMENT IN THE LEGAL SYSTEM COLOMBIA, 1886-1910

ABSTRACT

This article makes a reflection around important sociological elements about the historical conception of the death penalty as a criminal punishment in the Colombian legal system predominant until 1910 in the Republic of Colombia. From a historical survey and about implementing the death penalty in Colombia and the correlation with several theories from sociology around this one is analyzed with their distinctives the legal application of the death penalty in Colombia. A research methodology under the qualitative approach was chosen. Main sources of data and information collection were used: documentary review, doctrinaire, secondary sources that provided a theoretical and conceptual support on the subject to be developed. Historical hermeneutic method was used because the intention is to understand, interpret and display reflective processes on the study and analysis of the death penalty during its term in Colombia.

Keywords: Punishment, collective awareness, criminal law, death penalty, sociology of punishment.

1. INTRODUCCIÓN

El castigo es una institución relacionada con el núcleo mismo de la sociedad, un aspecto de la vida social profundamente problemático y poco comprendido (Garland, 1999) y resulta lógico que, a lo largo de la Historia, se haya tratado de encontrar razones que expliquen y anuncien la justificación de su

presencia en la sociedad, más aún cuando se refiere a la aplicación de una de las sanciones más drásticas y deshumanizantes, como lo es la Pena de muerte.

Dentro de la óptica de la Sociología del castigo, que tiene como objeto de estudio entenderlo como fenómeno social y, en consecuencia, establecer su papel en la vida social (Garland, 1999), abarcar lo concerniente a la Pena de muerte como castigo, en Colombia, implica indagar sobre las estructuras de la actividad social y los entramados de significado dentro de los que operó. En consecuencia, se necesita, analizar la Pena de muerte como fenómeno social, más allá del cuerpo normativo, en el que encuentra su fundamento.

En este artículo se van a considerar aspectos fundamentales de la comprensión legal del castigo y la aplicación de la Pena de muerte durante su aplicación legal en Colombia, haciendo especial hincapié en el estudio de la Pena capital entre los años de 1886 a 1910, razón por la cual, en su desarrollo, se aborda desde una mirada sociológica aspectos fundamentales de la concepción respecto a su aplicación. Con esto se busca aportar, desde la sociología, algunos elementos para el análisis histórico de la Pena de muerte como castigo legal en la República de Colombia.

En la primera parte del texto, se realiza un recuento histórico de la Pena de muerte y su evolución dentro de la cultura de Occidente, base del derecho penal moderno, para a continuación abordar su historia en Colombia, desde su aplicación por los antiguos pobladores, hasta el tratamiento histórico y legal antes de constituirse como República de Colombia, para posteriormente entrar en la reflexión alrededor de elementos sociológicos frente a la concepción histórica de esta pena como castigo penal en el sistema jurídico colombiano predominante entre los años de 1886 a 1910 en la República de Colombia.

2. METODOLOGÍA

Se acogió una metodología de investigación bajo el enfoque cualitativo; se emplearon como fuentes principales de recolección de datos e información: la revisión documental, doctrinaria, fuentes secundarias que proporcionaron un soporte teórico y conceptual sobre el tema a desarrollar, haciendo hincapié en las condiciones del contexto donde se justifica emprender la elaboración de una

reflexión sobre la función de la Pena de muerte durante su vigencia en Colombia; con aplicación del método histórico hermenéutico a partir de un estudio histórico y social sobre esta pena y su contextualización dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se ha tomado el enfoque histórico hermenéutico por cuanto la intención es comprender, interpretar y desplegar procesos reflexivos en torno a su estudio y análisis durante su vigencia en Colombia.

3. VISIÓN HISTÓRICA SOBRE LA PENA DE MUERTE

En todo tiempo o sociedad, existieron distintas clases de penas con la intención de castigar los crímenes que van en contra de la conciencia común, siendo la más extrema de todas la Pena de muerte.

Al seguir a Garland en el desarrollo del artículo, se considera “el castigo” como:

El procedimiento legal que sanciona y condena a los trasgresores del derecho penal, de acuerdo con categorías y procedimientos legales específicos... explorando sus diversas dinámicas y fuerzas a fin de formar una imagen compleja de los circuitos de significado y acción dentro de los que funciona. (1999, p. 33)

En efecto, según el mismo autor, el castigo a los trasgresores es un aspecto social particularmente inquietante y desalentador; en igual sentido, la existencia misma del Derecho Penal hace olvidar que existen otras posibles respuestas a los problemas sociales, lo que ubica en el centro del debate la relación entre castigo y sociedad.

Ahora bien, particularmente la Historia de la Pena de muerte como castigo penal se puede remontar a los principios de la Historia, ya que ha sido parte de los sistemas penales desde el principio de su existencia. Quienes han detentado el poder en las distintas épocas y culturas han encontrado en ella un instrumento determinante para imponer su modelo social o para perpetuar sus propios privilegios. (Amnistía Internacional)

La ley del Tali3n (recogida en el siglo XVII a. C.) es el primer c3digo de leyes que incluye la aplicaci3n de la pena de muerte y justifica su aplicaci3n como

un acto de venganza ante la ofensa o perjuicio recibido; aunque dentro de la tradición judeocristiana occidental (génesis de las instituciones penales modernas), el quinto de los Diez Mandamientos dice “No matarás”; en el Antiguo Testamento, Dios protege a Caín, a pesar de que ha matado por venganza a su hermano Abel; a lo largo del Pentateuco, libro que reúne las tradiciones del pueblo hebreo, la Pena de muerte se aplica en distintos episodios: por asesinato, adulterio, hechicería, paganismo, homosexualidad, zoofilia, blasfemia, violación, rebelión o apostasía. (Amnistía Internacional)

Este tipo de medidas se aceptaba socialmente por imposición del poder soberano; principalmente venía de las concepciones de tipo religioso, donde la pena tenía una función sancionatoria y preventiva para regular el normal funcionamiento de las relaciones sociales y sostener el equilibrio social, en concordancia con lo formulado por Durkheim (1987), quien afirma que el Derecho Penal, en su origen, era primitivamente religioso, donde las ofensas contra los dioses son ofensas contra la sociedad y el mismo Dios tiene el poder de castigar a los hombres.

Hasta el siglo XVIII, la potestad de aplicar la Pena de muerte no se discutía; a mediados de este, con la influencia de las ideas del Renacimiento, la Ilustración y la Revolución Francesa y de los ideales de Justicia, libertad y orden, además de los posteriores movimientos independentistas en América, se cimenta, en la sociedad, el concepto de ciudadanía y el reconocimiento de sus derechos. Cuando se inicia la controversia sobre la Pena capital, que perdurará hasta la actualidad, entre sus defensores y detractores, basada principalmente en que las penas deben ser moderadas y proporcionadas a los delitos. Entre tantas modificaciones a la estructura penal y la aplicación de los castigos, converge una fuerte tendencia hacia la desaparición de los suplicios y la humanización de la pena, que acarrearía una nueva Teoría del delito, una nueva justificación moral del derecho de castigar, que encuentra su fundamento en la racionalización del Derecho que, entre otras medidas, ocasiona la desaparición paulatina de la aplicación de la Pena de muerte en los diversos ordenamientos jurídicos.

Así, también, en este amplio debate en torno a la Pena de muerte desde la ciencia jurídica del Derecho, la Escuela Clásica del Derecho natural ha admitido la Pena de muerte, con representantes como: Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, quienes coincidieron en que se necesitaba como

instrumento de represión, al mismo tiempo que plantearon que no existía contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y se organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y jerárquicamente superiores a las de los sujetos que lo integran, por lo que es admisible que, en función de las necesidades sociales, se tuviera que sacrificar, en ocasiones, la vida de uno de ellos, para defender la vida y la seguridad de todos.

Entre los contradictores de la Pena de muerte se encuentra a Pellegrino Rossi, quien distingue entre el presente y futuro, al afirmar que la Pena capital cumplía una función positiva en una época determinada, pero tenía que abolirse cuando dejase de cumplir dicha función. Rossi (1840), en su obra *Tratado de Derecho Penal*, plantea la dificultad que implica suprimir la publicidad de las ejecuciones capitales, ya que estos actos representan un espectáculo que sacia la curiosidad inmoral de las masas que accedían a los lugares de ejecución a presenciar los espectáculos como si se tratara de un número circense.

Por su parte, Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria (1764), en su obra *Tratado de los delitos y las penas*, a partir de la Teoría contractualista del Derecho, que funda sustancialmente a la sociedad sobre un contrato encaminado a salvaguardar los derechos de los individuos, para garantizar el orden, define a los delitos como violaciones de este contrato; por tanto, la sociedad en conjunto goza del derecho a defenderse, que se debe ejercitar con medidas proporcionales a los delitos cometidos (principio de la proporcionalidad de la pena), al mismo tiempo que plantea que ningún hombre puede disponer de la vida de otro.

Con todo, según cifras oficiales de Amnistía Internacional (2013), hace 20 años, 37 países aplicaban activamente la Pena de muerte; esta cifra se redujo a 25 en 2004 y a 22 el año pasado, por lo que se puede mencionar que es una pena vigente, que aún existe en el ordenamiento jurídico de algunos países, como: Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Guatemala, Barbados, Guyana, Granada, Jamaica, las Bahamas y Trinidad y Tobago – para citar solo el caso de América.

4. LA PENA DE MUERTE EN COLOMBIA

Ahora bien, al abordar la evolución histórica y social de la pena de muerte en Colombia, se puede entrever que la aplicaron los antiguos pobladores desde el periodo prehispánico, al instituirse como un instrumento político-religioso del que se valieron los pueblos indígenas, aplicada para infracciones concretas y en forma limitada, en especial impuesta en función de la gravedad social de la falta, en lo esencial para sancionar delitos, como: el asesinato, el adulterio (especialmente el femenino), el robo, la sodomía, la traición, la rebelión, entre otros (Mota, 2006).

Durante el periodo de la Conquista (1501 a 1549), junto con la progresiva absorción de la cultura occidental, incursiona en América el poder punitivo de Occidente y se erige la extensión del derecho de castigar como expresión de este nuevo poder; los españoles previeron la Pena de muerte para castigar todos los delitos militares, como: la insubordinación, la desertión y la cobardía; los delitos políticos, como la alta traición y la rebelión; así como ciertos delitos comunes, como: el asesinato, el hurto de ganado y el hurto en cuadrilla de malhechores, con ajusticiamiento mediante ahorcamiento, decapitación, descuartizamiento y arcabuzada.

Se aplicó la Pena de muerte con el ánimo de eliminar a la población indígena, al acusarla en muchas ocasiones de crímenes inexistentes, acorde con el contexto de atrocidades acaecido durante la época cuando las matanzas sistemáticas, principalmente de los caciques, y la extrema crueldad, esta Pena se convirtió en un componente fundamental; íntimamente ligado con el establecimiento en el poder por parte de los españoles, el castigo se convierte en símbolo que lo reafirma, en tanto política del terror por su parte.

El terror tenía una funcionalidad clave, necesaria y premeditada, cual era minar la moral de los indígenas y someterlos; fue una de las grandes constantes del proceso de la conquista, utilizado para infundir miedo y conseguir la sumisión de millones de indígenas a un puñado de españoles. (Mira, 2007, p. 3)

En el periodo de la Colonia (1549 a 1819), la Corona española entregaría a las colonias americanas la “Recopilación de los reinos de Indias” cimentada sobre las bases de una política criminal preventiva: continúan

sancionándose con la Pena de muerte delitos como el homicidio, la traición, la rebelión, la conspiración política, el parricidio, la violación, la sodomía, el asalto en cuadrilla de malhechores, la piratería, las infracciones en contra de la religión -blasfemia, apostasía, brujería- y los delitos castrenses.

Se emplearon como métodos de ejecución el garrote, la horca, la hoguera, la decapitación, el fusilamiento, el descuartizamiento y el degollamiento. Las sentencias de muerte las decretaba el virrey y/o los gobernadores de provincia; las ejecuciones las practicaba un cuerpo de verdugos, en la picota de cada poblado, después de someter a los reos a la vergüenza pública.

Igualmente, durante el proceso de Independencia -1810 a 1819-, la Pena capital se establece como un importante instrumento de aniquilación política y militar, aplicado en especial con fines ejemplarizantes; en este contexto de guerra, a miles los ajusticiaron y expusieron sus cabezas en las picotas de diversas ciudades, acusados principalmente de delitos de alta traición y rebeldía en contra de la Corona española, hasta cuando la independencia llega, al fin, el 7 de agosto de 1819, con la Batalla de Boyacá.

En consecuencia, aquí la aplicación de la Pena de muerte como castigo se asemeja a un acto de venganza, que encuentra su fundamento en el derecho de hacerle guerra a los enemigos: “la justicia era una manifestación de la violencia armada, un ejercicio de terror cuyo propósito era recordar al pueblo el poder irrestricto que respaldaba la ley”. (Garland, 1999, p. 170)

Posteriormente, tras haber logrado la independencia definitiva de España, Colombia se constituye como la Gran Colombia -periodo comprendido entre los años de 1819 a 1830- cuando las nuevas provincias ahora soberanas, al seguir los parámetros de la legislación penal española, le dieron continuidad a la aplicación de la Pena de muerte, principalmente para prevenir y reprimir los delitos castrenses, la traición, así como por la asunción de conductas consideradas peligrosas para el mantenimiento del orden social y político, entre ellos: a los ladrones, traidores, conspiradores y malversadores de la Hacienda pública.

Disuelta la Gran Colombia, el territorio se llamó Nueva Granada, nombre que se utilizó entre los años 1830 a 1858, contexto en el que factores como la disolución de la Gran Colombia y el trastorno generado por el proceso de

independencia alteraron la criminalidad; aquí, la violencia y los ataques contra la propiedad se constituyen en fenómenos que emergen como manifestación de una sociedad inconforme, marco en el que se gesta la expedición del Código Penal de 1837, en el que se estipularon penas corporales, como: trabajos forzados, presidio, reclusión en casa de trabajo, vergüenza pública, prisión, expulsión del territorio de la República, confinamiento en un distrito parroquial, destierro.

Así mismo, el Código Penal de 1837 continúa con la aplicación de la Pena de muerte, que se reservaba para los delitos de traición, rebelión, sedición, asesinato, parricidio, envenenamiento, incendio, piratería y el daño en edificaciones con muerte; se utilizaron como procedimiento para la ejecución el garrote o la horca. Al determinar, en su articulado, el procedimiento para la ejecución de los condenados a muerte, se estableció que: “la ejecución se hará en una de las plazas públicas”. (Artículo 33, Código penal de 1837)

Entonces, en la Confederación Granadina - etapa comprendida entre los años 1858 a 1861- la sanción con Pena de muerte se continúa limitando a lo dispuesto por el Código Penal de 1837, sin incluir ningún tipo de cambio para su aplicación.

Entre los años de 1861 a 1886, en los Estados Unidos de Colombia, la Nación se caracteriza por un marcado federalismo estatal y una cierta estabilidad constitucional; la Constitución de Río Negro de 1863, marcada por una fuerte tendencia liberal, acarrea importantes cambios sociales, como: la separación Iglesia-Estado, la separación de poderes públicos, la institucionalización del sufragio universal, la libertad de pensamiento y expresión y, quizá el más importante aporte, reconoce por primera vez la protección de la vida humana, en virtud de la cual el Gobierno central y el de los Estados federales se comprometieron a no decretar en sus leyes la Pena de muerte, disposición que por primera vez en la Historia de Colombia, prohibió su aplicación. En concordancia, al haberse pactado, en la constitución de Río Negro de 1863, el compromiso de no aplicarse en los Estados Federales la Pena capital, el Código Penal de 1873 la excluyó de su regulación legal.

5. LA PENA DE MUERTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Elegido como presidente el conservador Rafael Núñez, en 1886, Colombia pasa a constituirse bajo el nombre de la República de Colombia, regida por la Constitución de 1886, que -en nombre de Dios- estuvo vigente hasta la expedición de la Constitución nacional de 1991, que, entre sus principales características implementó la remodelación del Estado-Nación, a partir de los ideales antiliberales, con una reconstitución de la antigua alianza entre la moral cristiana y el poder estatal.

Así mismo, el Código Penal de 1890, al ceñirse al ámbito de aplicación dispuesto por la Constitución de 1886, cimienta sus bases en la Escuela positivista del Derecho, que circunscribe como fin del Derecho penal la prevención del crimen a partir de una retribución sostenida, acorde con el modelo de Estado autoritario encabezado por el entonces Presidente Rafael Núñez, que estableció la aplicación de la Pena de muerte como un importante elemento de control social, en tanto el Estado se legitimaba para reprimir la criminalidad por medio de las instancias oficiales con miras a garantizar el orden social.

Analizar el sistema punitivo de la República de Colombia, enmarcado en lo dispuesto por la Constitución de 1886 y el Código penal de 1890, implica contemplarlo como un fenómeno social dentro de un campo de funcionamiento, que reproduce la conciencia colectiva de la nación, hacer respetar las creencias y las prácticas colectivas para recuperar la cohesión social.

Respecto al concepto de conciencia colectiva, Durkheim (1987, p. 64) lo define como:

El conjunto de las creencias y de los sentimientos comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia... En efecto, es independiente de las condiciones particulares en que los individuos se encuentran colocados; ellos pasan y ella permanece... Se trata, pues, de cosa muy diferente a las conciencias particulares.

El mismo autor justifica la necesidad del castigo al afirmar que el “no castigar las violaciones a la conciencia colectiva socava la fuerza de la moralidad social y crea el riesgo de deteriorar los cánones morales de los ciudadanos” (citado en Garland, 1999, p. 80), y aquí el Derecho penal, como elemento represivo, reafirma los lazos de solidaridad social, pues la fuerza ofendida por el crimen es la misma que la sociedad rechaza.

Sin embargo, durante este periodo se puede afirmar que el restablecimiento de la Pena de muerte, como parte del sistema penal, se instaura como un “mecanismo de la clase gobernante encarnado en una forma legal que intenta disfrazar su contenido de clase” (Garland, 1999, p. 80), donde, al seguir la tradición neomarxista de la Sociología del castigo, se posesiona como un instrumento de dominación, al proteger los derechos de los Conservadores, quienes se encuentran en el poder, así como las estructuras morales y sociales que los sustentan -la protección de la propiedad, la moral cristiana, la reconciliación Iglesia- Estado- que dirigen su aparato de represión contra todos los elementos que pusieran en riesgo estos principios, además de todo rezago de los ideales del Liberalismo que le antecedieron. (Pashukanis, citado en Garland, 1999).

En cuanto a la aplicación de la Pena de muerte, la Constitución de 1886 preveía su aplicación:

Art. 29. Solo impondrá el legislador la Pena capital para castigar los casos que se definan como los más graves, los siguientes delitos, jurídicamente comprobados: traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería y ciertos delitos militares definidos en la Ley del ejército. En ningún caso podrá aplicarse la Pena capital fuera de los casos en este artículo previstos.

Igualmente, el Código penal de 1890 estableció el procedimiento para llevar a cabo la ejecución de los sentenciados, en su articulado:

Artículo 48. Los condenados a muerte serán pasados por las armas.

Artículo 49. La sentencia de muerte se ejecutará en plaza o lugar público, destinado de antemano al efecto por la autoridad; o en las cárceles, cuando en ellas hubiere un sitio adecuado para que la ejecución sea pública; y en todo caso el tribunal podrá designar el lugar de la ejecución.

Artículo 50. El reo condenado a muerte será conducido al suplicio, vestido de ropa negra, y acompañado del ministro o ministros religiosos que quieran ejercer esta obra de misericordia, del subalterno de la justicia que presida la ejecución, y de la escolta correspondiente.

Artículo 51. Al salir de la cárcel y al llegar al patíbulo se publicará un pregón de esta forma: N.N, natural de N, Vecino de N. y reo del delito (tal), ha sido condenado a la pena de muerte, que va a ejecutarse. Si alguno levantara la voz pidiendo gracia, o de cualquiera otra manera ilegal trate de impedirlo, será castigado con arreglo a las leyes.

Artículo 52. Ejecutada la sentencia, el ministro del culto que lo haya acompañado al reo, o en su defecto el subalterno de la justicia que haya presidido la ejecución, pronunciará en el mismo lugar una breve oración alusiva al acto. El cadáver del ajusticiado permanecerá expuesto al público por dos horas; y después se entregará a sus parientes si lo reclamaren, con el cargo de sepultarlo sin aparato alguno. Si los parientes no lo reclamaren, podrá darse para que se hagan disecciones anatómicas, o disponerse que sea sepultado sin aparato.

Los rituales penales de ejecución no solo buscaban ser un espacio instituido de castigo; sino, a la vez, influir de manera determinante en el imaginario colectivo, como un medio para educar y regular la conducta individual, con la finalidad de mantener un orden moral.

Como lo afirma Clifford Geertz (1973):

A la vez de “hacer algo” con respecto al control del delito, los rituales penales manipulan las formas simbólicas como un medio para educar y tranquilizar al público. Los símbolos que **se** invocan en estas ceremonias -al igual que todos los símbolos públicos- “funcionan en situaciones concretas para organizar las percepciones (significados, emociones, conceptos y actitudes)” y, de este modo, perfilan **el** *ethos* cultural y la sensibilidad personal. Por ello el castigo ayuda a estructurar nuestro discurso y prácticas habituales para “acusar”, “culpar” y reflexionar acerca del crimen. Proporciona una guía moral, patrones de discernimiento y un lenguaje condenatorio con profundas repercusiones (citado en Garland, 1999, p. 89).

Con ello como parte fundamental de la justicia penal, los rituales de ejecución, al ser acontecimientos sociales específicos, por un lado establecen un marco de referencia para la expresión y la reafirmación de la conciencia colectiva, al proporcionar un contexto adecuado para la expresión y la

liberación del sentimiento popular, según Durkheim (1987). Sin embargo, esta interpretación del querer de la conciencia colectiva radica en quien detenta el poder y puede, en ocasiones, contrariar lo que el pueblo realmente quiere.

Por consiguiente, como lo afirma Foucault en lo referido al ritual público de ejecución:

En el castigo-espectáculo, un horror confuso brotaba del cadalso, horror que envolvía a la vez al verdugo y al condenado, y que si bien estaba siempre dispuesto a convertir en compasión o en admiración la vergüenza infligida al supliciado, convertía regularmente en infamia la violencia legal del verdugo. (2002, p. 12)

Los rituales no solo expresan emociones: se constituyen en un espacio donde, además del sacerdote, el verdugo y el condenado, se ubica a los espectadores -el pueblo, llamado a ser “el público” de la ejecución del condenado- puesto que, mediante la manipulación de su emoción, se justifica que el reo ejecutado cometió un delito en contra de los intereses de la conciencia colectiva y merece que lo castigasen; en efecto, el público no se involucra de manera directa en la administración del castigo, sino forma el auditorio al que se dirigen los rituales penales de ejecución.

Por otro lado, si bien, en la legislación colombiana, el reo condenado a muerte podía apelar, en primera instancia, ante el Tribunal Superior del Circuito, con posterior recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, si perdía la primera instancia antes de su pedido de clemencia ante el presidente de la república. Solo en excepcionales ocasiones el Presidente de la república conmutó la Pena de muerte, por la Pena máxima de 20 años de prisión. Las circunstancias para otorgar el indulto variaban de acuerdo a la disposición del jefe de Estado, sin dejar de lado, en cada caso en particular, las relaciones sociales y la posición social del condenado, la presión de altos personajes de la Iglesia o el gobierno y su filiación política, por lo que la “gracia presidencial” fue uno de los procedimientos duramente criticados durante la aplicación de la Pena de muerte en Colombia, en tanto se planteó que ese derecho de los condenados se había utilizado mal al beneficiar sólo a los delincuentes de alta posición social o de la clase dominante. Por consiguiente, al seguir a Garland: “Estos favores asociaban la justicia criminal con una extensa red de influencia y respeto, y conferían

a la elite local el poder de manipular los mecanismos de la Ley.” (Garland, 1999, p. 148)

De la misma manera como el Derecho en general y el Derecho penal en particular se transforma, evoluciona en la sociedad su concepción frente al sentido y el significado del ritual del castigo, pues para el siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, cuando la Pena de muerte se aplica en la República de Colombia, los ideales de la Ilustración, el concepto de ciudadanía y el empoderamiento de los derechos forma parte de una nueva concepción de ciudadano sujeto de derechos.

A pesar de la lentitud con que el Derecho penal se transforma, en comparación con las costumbres y los cambios sociales, el siglo XIX le trajo consigo importantes modificaciones, entre estas la desaparición de los suplicios, puesto que “El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo” (Foucault, 2002).

Es indudable que, en Colombia, la creciente censura social frente a todo lo que implicaba el ritual sangriento de la ejecución pública, ya que en repetidas ocasiones las poblaciones quedaban abandonadas, pues sus pobladores partían para no presenciar el ritual del fusilamiento, esta espontánea, pero sistemática, censura social fue un factor determinante en la medida en que “flaqueaba la relación público-reo-espectáculo. La ceremonia se quedaba sin público, perdiendo su valor intimidatorio” (Aguilera Peña, 1991), lo que influyó de manera determinante en la conciencia nacional que impulsó la posterior abolición de la Pena de muerte.

Pues bien, ante el sentimiento social que emerge entre la población nacional respecto a la aplicación arbitraria, por parte del gobierno, de la Pena de muerte, al seguir a Garland:

Los sentimientos sociales forman el “clima de opinión” o mentalidad en la que operan las instituciones penales -son un contexto estructurante... Los sentimientos se suscitan y se evocan, se adiestran y organizan por las mismas prácticas institucionales a las que apoyan. (1999, p. 88)

No obstante, a pesar de las duras críticas hacia la aplicación de la Pena de muerte en Colombia, se mantuvo vigente, contra todo tipo de argumentos, hasta el año 1910, cuando, mediante el Acto legislativo 03,

del 31 de octubre, la Asamblea Nacional abrogó la Pena de muerte del sistema punitivo colombiano, al modificar el Artículo 29 de la Constitución Nacional de 1886 y establecer que “el legislador no podrá imponer la Pena capital en ningún caso”, lo que prohíbe de esta manera la aplicación legal de esta pena en Colombia, medida que subsiste hasta nuestros días en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

En efecto, mediante este Acto legislativo, en la República de Colombia “ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal.” (Foucault, 2002, p. 10)

Sin embargo, pese a la prohibición constitucional de 1910, en la República de Colombia, se han suscitado varios intentos de reforma, que han pretendido el restablecimiento de la Pena de muerte en el ordenamiento jurídico nacional.

Durante los años posteriores a la abolición legal de la Pena capital, las propuestas iniciales que propendían por su restablecimiento intentaron generar en la sociedad una alarma social, ante el incremento de la criminalidad, y una situación defensiva para no dejar que se desmoronase un orden social amenazado por nuevos signos de cambio. A continuación, cuando a Colombia la azotó la violencia partidista - durante las décadas de 1950 y 1960 - algunos consideraron que la Pena de muerte podía ser una alternativa para la pacificación del país, lo que se justificaba en la necesidad del restablecimiento de esta pena a la hora de sancionar las conductas más graves de la violencia organizada y los sangrientos crímenes colectivos. Entrada la década 1970 -y antes de la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1991- con el surgimiento de nuevas expresiones de conflicto social, tales como la lucha guerrillera, las delincuenciales acciones del narcotráfico, el establecimiento de los nuevos aparatos paramilitares y el creciente incremento del delito del secuestro, que ha afectado básicamente a sectores sociales con apreciables recursos económicos o a miembros de las élites políticas, se ha buscado el restablecimiento de la Pena de muerte, para castigar a sus responsables.

Finalmente, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Pena de muerte, en el marco del modelo de Estado Social de Derecho, vigente hoy, debe analizarse bajo la protección especial que posee la vida, al tomarla no solo como un derecho, además de un valor y principio dentro del ordenamiento jurídico, que incluye deberes tanto para el Estado

como para los particulares para garantizar su pleno goce y disfrute, con el establecimiento, además taxativamente, en su Artículo 11, de que: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte” (Artículo 11, Constitución Política de Colombia, 1991). No se han presentado intentos formales de reforma que propendan por el restablecimiento de la pena Capital en Colombia.

6. CONCLUSIONES

El estudio sobre la Pena de muerte como castigo implica trascender la esfera meramente doctrinal, al convertirse en una realidad, una pena que aún existe en la realidad social de algunos Estados del mundo y que cuenta, como cualquier otra pena, con una regulación jurídica y un entramado de significados con particularidades específicas que merecen abordarse.

A través de la Historia, es posible observar que la Pena de muerte ha representado la forma más violenta de reprimir conductas inadmisibles para el grupo social y, luego, para el Estado, pues, en la actualidad, radica en el poder del Estado la titularidad de su aplicación, de conformidad con un marco normativo, superior a la voluntad de los dioses o del soberano.

En el caso particular de Colombia, se puede entrever que la Pena de muerte estuvo vigente en todas las Constituciones nacionales, excepto la de 1863 y la de 1991, lo que denota que Colombia es un país con una larga tradición a favor de esta pena.

La aplicación de la Pena de muerte durante los años de 1886 a 1910, en la República de Colombia, estuvo íntimamente ligada con una “red de influencia y respeto, y conferían a la elite local el poder de manipular los mecanismos de la ley”. (Garland, 1999, p. 148) y, en igual sentido, preservar los privilegios de la clase gobernante.

Es indudable que, en Colombia, la creciente censura social, frente a todo lo que implicaba el ritual sangriento de la ejecución pública, influyó de manera determinante en la conciencia nacional, que impulsó su posterior abolición.

Contrario a los múltiples intentos de reforma que hasta ahora se han suscitado en la búsqueda del restablecimiento de la pena de muerte en Colombia, su abolición constitucional, con el Acto legislativo 03 de 1910, aún subsiste en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

REFERENCIAS

Aguilera Peña, M. (1991). Condenados a la pena de muerte. [*Revista Credencial Historia*. (16). Bogotá, (ab.)]. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril1991/abril1.htm>

Amnistía Internacional/Al Catalunya/Grup d'educació. *Historia de la pena de muerte*. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pm.html>

Amnistía Internacional. *Condenas a muerte y ejecuciones 2013*. Recuperado de: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/001/2014/es/de5f86fc-1d8c-4cc3-85c2-0e6b4098ca1d/act500012014es.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política*. Bogotá: Legis.

Bernate, F. (2004). El código penal colombiano de 1890. [En: *Revista estudios socio-jurídicos*. Vol. 6. Bogotá: Universidad del Rosario]. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360217.pdf>

Bonesana, Marqués de Beccaria, C. (1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Heliasta. [Disponible en: <https://criminologiacomunicacionmedios.files.wordpress.com/2013/08/beccaria-cesar-tratado-de-los-delitos-y-de-las-penas.pdf>].

Cyfuentes Pantoja de Santa Cruz, F. A. (2008). La pena de muerte y un muy mal entendido “no matarás”. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana (Tesis).

Consejo Nacional Constituyente (1886). *Constitución política*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>

Congreso de Colombia. (1890). *Código penal*. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/5673/>

Corral, José Luis. (2005). *Historia de la pena de muerte*. Madrid: Aguilar.

Corte constitucional. (1992). Sentencia T 406 de 1992.

Corte constitucional. (2002). Sentencia T 881 de 2002.

Defensoría del Pueblo. (2002). *Red de promotores de Derechos Humanos. Estado Social y democrático de derecho y derechos humanos*. Bogotá: Defensoría del pueblo.

Durkheim, E. (1987). *La división del trabajo social*. México: Siglo XXI.

Forero Benavides, A. Antonio José Restrepo y Guillermo Valencia. El cadalso ante el Senado. (1992). [Revista *Credencial Historia* (31)] Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio1992/julio3.htm>.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI.

Melo, J. O. (1989). La constitución de 1886. [En: *Nueva historia de Colombia*. Vol. 3. Bogotá: Planeta]. Recuperado de: <http://jorgeorlandomelo.org/bajar/constitucion1886.pdf>.

Moya Espinosa, Reynaldo. (s.f.) *Historia de Piura*. Tomo I. Tiempos Prehispánicos. Recuperado de: http://prehistoriapiura.tripod.com/penas_castigos.htm

Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Jerez, España: Fundación Universitaria de Jerez. [Disponible en: http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp_docs/capitulos/MUNOZ%20CONDE%20Francisco%20-%20Derecho%20Penal%20y%20Control%20Social.pdf].

Muñoz, A.; Arroyo, L. y Biglino, P. (2012). *Contra el espanto por la abolición de la pena de muerte*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.

Peñaloza, P. J. (2004). *Pena de muerte. Mitos y realidades*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rousseau, J.-J. (1999). *El contrato social o Principios de Derecho político*. [Madrid: Editado elaleph.com]. Recuperado de: <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>

Velásquez Turbay, C. (2004). *Derecho Constitucional*. 3ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Velásquez V., F. (2009). *Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.